

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 026-2006-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,31975
2	6,31984
3	6,31994
4	6,32003
5	6,32012
6	6,32021
7	6,32031
8	6,32040
9	6,32049
10	6,32058
11	6,32067
12	6,32077
13	6,32086
14	6,32095
15	6,32104
16	6,32114
17	6,32123
18	6,32132
19	6,32141
20	6,32150
21	6,32160
22	6,32169
23	6,32178
24	6,32187
25	6,32197
26	6,32206
27	6,32215
28	6,32224
29	6,32234
30	6,32243

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General